



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2020-00638-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 422, 430 y subsiguientes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a. De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, Sírvase informar al Despacho, por qué se manifestó en el acápite de la demanda que la demandada es NYDIA PATRICIA VARGAS ZORRO, y en el acápite de notificaciones se señaló una persona diferente.
 - b. Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.
 - c. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
 - d. Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA